

## AUTO No. 02925

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 3732 DEL 10 DE JUNIO DE 2010

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que el día 01 de octubre de 2009, se realizó visita técnica al establecimiento comercial **SER CONDUCTOR** y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 21252 del 03 de Diciembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Transversal 24 NO. 53 C – 56 de esta ciudad.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 3732 del 10 de junio de 2010, se ordenó la apertura de proceso sancionatorio contra del establecimiento comercial **SER CONDUCTOR**, identificado con Nit. No. 900.215.201-2, en calidad de propietario del Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso instalado en la Transversal 24 NO. 53 C – 56 de la Localidad de Teusaquillo esta ciudad.

Que mediante Radicado No. RB288804270CO, esta Entidad envió citación para notificación del anterior Acto Administrativo al propietario del establecimiento de comercio denominado **SER CONDUCTOR**, el cual no fue posible notificarlo personalmente, por lo que esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto el cual fue fijado el día 18 de Enero de 2011 y desfijado el día 31 de Enero de 2011, como lo dispone el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

## **AUTO No. 02925**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

#### **“ARTÍCULO 309.**

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término...

### **VALORACION TECNICA:**

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico 21152 del 03 de Diciembre de 2009, en el mismo se erró al indicar la

Página 2 de 8

**AUTO No. 02925**

norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009, como también se erró en el Auto No. 3732 del 10 de junio de 2010, en cuanto que no se trata de un establecimiento de comercio ya que una vez verificado el Nit No. 900215201-2 en el Registro Único Empresarial y Social – Cámara de Comercio (RUES), se pudo constatar que este pertenece a la sociedad **SERCONDUCTOR GALERIAS LIMITADA SIGLA SC GALERIAS LTDA.**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dichos errores, emitió el concepto técnico 762 del 18 de febrero de 2013, aclarando el concepto técnico No. 21252 del 03 de diciembre de 2009, en el siguiente sentido:

“(...)

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 21252 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**RAZÓN SOCIAL: SER CONDUCTOR GALERÍAS LIMITADA**  
**NIT Y/O CEDULA: 900215201-2**  
**EXPEDIENTE: SDA-08-2010-593**  
**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: TRANSVERSAL 24 No. 53 C-56**  
**LOCALIDAD: TEUSAQUILLO**

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 21252 del 03 de Diciembre de 2009, en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto técnico No 21252 del 03 de Diciembre de 2009, en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
3. **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	(2) AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA DE EXPOSICIÓN
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	SER CONDUCTOR
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	SIN ESTABLECER
<b>d. UBICACIÓN</b>	ANTEPECHO DEL SEGUNDO PISO Y ANTEPECHO DEL TERCER PISO

**AUTO No. 02925**

e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	TRANSVERSAL 24 No. 53 C-56
f. LOCALIDAD	TEUSAQUILLO
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS

**4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**AVISOS:** De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. **PARÁGRAFO 1.** El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. **PARÁGRAFO 2.** La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

**Artículo 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepéchos superiores al segundo piso.

## AUTO No. 02925

### 5. VALORACIÓN TÉCNICA:

*Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:*

- Se encuentra instalado más de un aviso por fachada del establecimiento comercial.
- Los avisos se encuentran instalados en las ventanas y/o puertas del establecimiento comercial.
- El aviso supera el antepecho del segundo piso.
- El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

### 6. CONCEPTO TÉCNICO:

*Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.*

(...)"

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico No. 762 del 18 de Febrero de 2013, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar tanto la norma que rige el presente proceso como el resuelve del Auto No. 3732 del 10 de junio de 2010, en cuanto que no se trata de un establecimiento de comercio si no una sociedad **SERCONDUCTOR GALERIAS LIMITADA SC GALERIAS LTDA.**

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*".

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**PRIMERO.** Aclarar Auto No. 3732 del 10 de junio de 2010, en lo referente a que este proceso sancionatorio se inicio al establecimiento comercial denominado **SER CONDUCTOR**, identificado con Nit. No. 900.215.201-2 y no a la sociedad denominada **SERCONDUCTOR GALERIAS LIMITADA SC GALERIAS LTDA**, identificada con Nit.

Página 5 de 8

### **AUTO No. 02925**

No. 900.215.201-2, ubicado en la Transversal 24 No. 53 C – 56 de la Localidad de Teusaquillo esta ciudad.

**SEGUNDO.-** Aclarar el Auto No. 3732 del 10 de junio de 2010, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, Por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el Concepto Técnico No. 762 del 18 de Febrero de 2013, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra del establecimiento comercial denominado **SER CONDUCTOR**, identificado con Nit. No. 900.215.201-2 , identificada con Nit. No. 900.215.201-2), en calidad de propietario del Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso instalado en la Transversal 24 No. 53 C – 56 de la Localidad de Teusaquillo esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO.-** El artículo Primero del auto No. 3732 del 10 de junio de 2010, será aclarado y quedara de la siguiente forma:

**“PRIMERO:** Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra la sociedad denominada **SERCONDUCTOR GALERIAS LIMITADA SC GALERIAS LTDA**, identificada con Nit. No. 900.215.201-2, en calidad de propietario del Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso instalado en la Transversal 24.NO. 53 C – 56 de la Localidad de Teusaquillo esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, por su presunta violación a la normatividad ambiental vigente.”

**CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal de la sociedad denominada **SERCONDUCTOR GALERIAS LIMITADA SC GALERIAS LTDA**, identificada con Nit. No. 900.215.201-2, en la Transversal 24 No. 53 C – 56 de la Localidad de Teusaquillo esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**QUINTO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**SEXTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 02925**

**SEPTIMO.-** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2010 - 593

<b>Elaboró:</b>						
Stefany Alejandra Vence Montero	C.C:	1121817006	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2013
<b>Revisó:</b>						
Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2014
<b>Aprobó:</b>						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02925**

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 16 SEP. 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Miguel Ángel Ruiz Wem.*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2010-593, se ha proferido el Auto No. 2925, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 días del mes de junio de 2014, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:  
POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No 3732 DEL 10 DE JUNIO DE 2010.

---

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar al REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SERCONDUCTOR GALERIAS LIMITADA SC GALERIAS LTDA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy dos (2) de septiembre de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

  
**FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS**  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESFIJACIÓN**

Y se desfija hoy 15 SEP 2014 ) de \_\_\_\_\_ de 2014 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

  
**FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS**  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0